



## **NUEVO SEGURO DE MUERTE POR ACCIDENTE Y DESMEMBRAMIENTO PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE ALTO RIESGO: PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

### **1. ¿Qué es la nueva póliza de seguro por muerte para servidores públicos de alto riesgo?**

Es una póliza de seguro por muerte y desmembramiento en caso de que un servidor público de alto riesgo fallezca o sufra un desmembramiento bajo una de las circunstancias establecidas en la Resolución 2024-20 y no le sean de aplicación los beneficios bajo la Ley Núm. 127-1958.

### **2. ¿Cuál es la diferencia con la Ley Núm. 127-1958?**

La Ley Núm. 127 es una ley que otorga beneficios por incapacidad y por muerte a los servidores públicos de alto riesgo o a sus beneficiarios:

- a) Bajo unas circunstancias específicas contenidas en la ley.
- b) A unos beneficiarios en específico (esposa(o) o hijos (as)).
- c) Aplica sólo a empleados de alto riesgo bajo la Ley 447 y Ley 1.

### **3. ¿Cuándo aplica el seguro por muerte a los empleados de la Ley Núm. 447-1951 y la Ley Núm. 1-1990?**

- a) Cuando la Ley Núm. 127 no les aplique porque no murieron o se incapacitaron bajo una de las circunstancias establecidas en dicha ley, pero sí bajo una de las circunstancias establecidas en la Resolución 2024-20.
- b) Cuando la Ley Núm. 127 no les aplique a los beneficiarios por no ser esposa(o) o hijos(as) del servidor público de alto riesgo que murió bajo una de las circunstancias establecidas en la ley. La Resolución 2024-20 provee para que el servidor público de alto riesgo designe los beneficiarios de su preferencia, quienes pueden ser parejas domésticas o hijastros.

**4. ¿Cuándo les aplica el seguro por muerte a los servidores públicos de alto riesgo de la Reforma 2000, Ley Núm. 3-2013 y la Ley Núm. 106-2017?**

A estos empleados nunca les será de aplicación la Ley Núm. 127-1958 debido a lo establecido en la Sección 55.10 del Plan de Ajuste de la Deuda. Siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 2024-20 de la Junta de Retiro les aplicará el seguro de muerte por accidente.

**5. ¿Quién paga el seguro mensual de diez (\$10) dólares?**

No los paga el empleado. El Gobierno de Puerto Rico junto a la Junta de Supervisión Fiscal identificaron fondos dentro del presupuesto para cubrir el costo de este seguro como un beneficio adicional para nuestros servidores públicos de alto riesgo.

**6. ¿Cómo un beneficiario puede radicar una reclamación del seguro por muerte o un servidor de alto riesgo radicar una reclamación por desmembramiento?**

A través de correo electrónico a [hreseguro@retiro.pr.gov](mailto:hreseguro@retiro.pr.gov). Luego de recibir su correo electrónico, un representante de servicio de Retiro se estará comunicando con usted para completar el trámite de la reclamación.

**7. ¿Qué pasa si un empleado fallece y no ha completado la designación de beneficiarios?**

Si no se ha completado la designación de beneficiarios, la aseguradora podrá determinar a qué beneficiario pagará el beneficio correspondiente entre las siguientes personas:

- Esposa(o) o relación conyugal análoga
- Hijos(as)
- Padres
- Hermanos(as)



**8. ¿Cómo radico la designación de beneficiario en la Junta de Retiro?**

Ver proceso establecido en la Carta Circular 2025-03.

**9. ¿Cuándo puedo cambiar la designación de beneficiarios?**

De tiempo en tiempo cada vez que cambien las circunstancias personales del empleado.

**10. ¿Me sirven designaciones de beneficiarios completadas previamente en Retiro o en el Plan 106?**

No. Las designaciones de beneficiarios completadas en Retiro sólo sirven para los beneficios acumulados en Retiro.

La designación de beneficiarios completada en la cuenta del Plan 106 sólo sirve para las aportaciones del Plan 106 (Ojo: las aportaciones de todos los empleados activos de Reforma 2000 y Ley 3-2013 están en el Plan 106).

